

Al contestar refiérase

al oficio N° 00638

17 de enero, 2020
DFOE-SOC-0043

Señora
Daniela Agüero Bermúdez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIONJURIDICOS@asamblea.go.cr
dab@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el texto del Proyecto de Ley Denominado “Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales”, expediente legislativo No 21.632.

En relación con el oficio N° AL-21632-CPSN-OFI-0324-2019 del 4 de diciembre del año en curso, se atiende solicitud de criterio del texto del Proyecto Expediente N.º 21.632, denominado “*Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*”.

I. Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto se encuentra en análisis en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, consta de 16 artículos que pretenden regular y sancionar actividades relacionadas con loterías y juegos de azar, que no sean autorizados, ni desarrollados por la Junta de Protección Social.

Establece una serie de obligaciones para las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, tales como: fiscalizar que no se realicen en su jurisdicción territorial, actividades ilegales relacionadas con lotería preimpresa o electrónica, apuestas deportivas, videoloterías y otros juegos de azar, que no sean autorizados por la Junta de Protección Social; realizar inspecciones periódicas en los establecimientos comerciales con el objeto de identificar si se llevan a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley y en caso de encontrarse, realizar de forma inmediata la denuncia respectiva ante el Ministerio Público y dar seguimiento; así como iniciar los procedimientos administrativos para sancionar al propietario, administrador o

DFOE-SOC-0043

2

17 de enero, 2020

responsable de un establecimiento donde se lleven a cabo las actividades ilícitas descritas en esta ley.

Se establecen contravenciones y delitos de acción pública, así como multas. Sobre éstas, se indica que los dineros provenientes de su imposición, serán destinados de la siguiente manera:

- 1- Un cincuenta por ciento (50%) se transferirá a la municipalidad o al concejo municipal de distrito que haya hecho la denuncia ante la sede penal, a efectos de que pueda reforzar su presupuesto en materia de fiscalización del comercio y seguridad.
- 2- Un cincuenta por ciento (50%) se transferirá a la Junta de Protección Social para distribuir en programas sociales financiados por esta.

Se propone la derogación de los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Rifas y Loterías N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951.

En la exposición de motivos se indica que el proyecto surge como un instrumento para suplir este vacío legal y aportar las herramientas y medidas necesarias, administrativas y sancionatorias, para la erradicación de toda práctica de juego ilegal. Siendo su objetivo la protección del bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de la lotería y adicionalmente, la seguridad de los usuarios y compradores, en aras de que los sorteos sean realizados dentro del margen de legalidad.

Esta iniciativa regula el deber del Estado de asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas de diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. También nuevos tipos penales, acordes y proporcionales con la complejidad de la criminalidad asociada a la lotería ilegal y a la gravedad del daño que esta provoca en bienes jurídicos esenciales.

II. Opinión del Órgano Contralor

Resulta oportuno indicar que este Órgano Contralor realiza el presente análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos técnicos o de otra naturaleza del citado proyecto de ley, que se apartan de ese contexto no serán abordados, considerando que por su especialidad le corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio, conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico. Aclarado ese punto, se hacen las siguientes observaciones al Proyecto de ley sobre temas que competen a la Contraloría General.

DFOE-SOC-0043

3

17 de enero, 2020

Sobre el particular, en principio, cabe mencionar que esta Contraloría General, ya en otra oportunidad se había referido a un proyecto de ley que tenía una línea semejante al que se analiza en esta oportunidad¹, a saber el expediente legislativo N.º 20.153, proyecto denominado “Ley para prohibir toda práctica ilegal de comercialización, distribución, realización y venta de loterías ilegales, rifas no autorizadas o juegos ilegales en todo el territorio nacional”. Dentro de dicho contexto, en ese momento se realizaron una serie de observaciones, algunas de las cuales, luego de la revisión del presente proyecto de ley se determinó fueron consideradas en su redacción, sin embargo algunas otras se mantienen y aplican de igual manera para el proyecto en trámite.

Así las cosas, en cuanto al tema de bienes decomisados, el artículo 11 del proyecto de marras establece que por tratarse de materia penal, los mismos no pasan a formar parte del peculio de la Junta de Protección Social de manera inmediata al decomiso, sobre este particular se recomienda a esa Comisión Legislativa valorar alguna mejora de dicho articulado, por cuanto no se indica cuándo se puede disponer efectivamente de dichos recursos decomisados con carácter cautelar dentro del proceso penal, así como la persona a la que le corresponde la elaboración del reglamento al cual hace referencia dicho articulado.

De igual manera, valorar con especial atención en lo que respecta a la distribución de las multas a las que se refiere el artículo 13 del presente proyecto, pues dentro de este contexto, en nuestro criterio, el documento no resulta claro en precisar en qué momento de la ejecución del presupuesto se llevarán a cabo las mencionadas transferencias, si será en un solo tracto o en varios; aspectos que requieren de mayor claridad, de cara a que en la práctica no se den interpretaciones, entre las instituciones involucradas, de diversa naturaleza.

Además, el artículo 13 únicamente hace referencia a las multas del artículo 6, sin embargo el inciso c) del artículo 5 también hace referencia a multas, pero no se indica cuál sería el destino de éstas, situación que también se considera importante que se defina con mayor precisión.

Por otra parte, en cuanto a los deberes específicos asignados a las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, indicados en el artículo 5 del proyecto de Ley en estudio, esta Contraloría General recomienda que se valore con especial atención por parte de esa Asamblea Legislativa, las implicaciones legales y presupuestarias que tendrán dichas instancias para cumplir con las labores que se les asignan.

Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la Ley de Rifas y Loterías N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de

¹ Oficio N.º DFOE-SOC-0383 (03753) del 28 de marzo del 2017 en el cual se emite criterio solicitado sobre el proyecto denominado “Ley para prohibir toda práctica ilegal de comercialización, distribución, realización y venta de loterías ilegales, rifas no autorizadas o juegos ilegales en todo el territorio nacional”, Expediente N.º 20.153.

DFOE-SOC-0043

4

17 de enero, 2020

las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas.

De la anterior manera se da por atendida la gestión recibida.

Atentamente,

Licda. Maribel Astúa Jiménez
FISCALIZADORA



Licda. Silvia López Villalobos
ASISTENTE TÉCNICA

Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA.
GERENTE DE ÁREA

mmg

Ci Despacho Contralor

NI: 34603-2019

G: 2019001064-45